

GOBERNACION



GACETA
DEPARTAMENTAL

No. 938

FECHA 23 NOV. 2010

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 938 DE 23 NOV. 2010

CONTENIDO:

ORDENANZA No. 018 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

República de Colombia



Recibido: Apelico
Fecha: 13 NOV. 2010
Hora: 4:14 pm

Asamblea Departamental del Cesar

Página 1 de 16

**ORDENANZA N°. 018 DE 2010
(11 DE NOVIEMBRE DE 2010)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, En uso de las facultades que le confieren el Artículo 300, de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 1222 de 1.986 y las Ordenanza 022 de 1997 y 051 del 10 de diciembre de 1998 y considerando :

Que son atribuciones de los Gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas departamentales que ellos dicten en el ejercicio de sus funciones.

Que son atribuciones de los Gobernadores, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanzas sobre planes, programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Que corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro-tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas.

ORDENA:

PRIMERA PARTE:

ARTICULO PRIMERO: Fijese el cómputo del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento del Cesar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º.) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$682.097.139.905) M/cte.**

**PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL
VIGENCIA FISCAL 2011**

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

I. INGRESOS ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL \$ 682.097.139.905

01	INGRESOS CORRIENTES	\$ 670.097.139.905
02	FONDOS ESPECIALES	\$ 4.499.143.000
03	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 7.426.300.000

II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS \$ 1.319.430.000
(Ver Anexo).

TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL \$ 682.097.139.905
(Anexo N° 1)

SEGUNDA PARTE

ARTICULO SEGUNDO: Fijese el cómputo del Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar para Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), en la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$682.097.139.905) M/cte.**

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS VIGENCIA FISCAL 2011.
(Ver Anexo 2)

CONCEPTO	VALOR EN \$	% PARTICIPACIÓN
A. FUNCIONAMIENTO	64.789.421.554	9,4
B. SERVICIO DE LA DEUDA	24.863.268.475	3,6
C. INVERSION	592.444.449.876	86,8
TOTAL PRESUPUESTO	682.097.139.905	100.00%

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales son normas complementarias al Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, elaborado bajo los parámetros de la Ley marco del presupuesto general del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan y sirven para asegurar una correcta ejecución presupuestal y para aclarar o hacer énfasis en algunas partidas.

Las disposiciones generales de la presente Ordenanza son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto, y deben aplicarse en armonía con éstas.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Los Fondos creados por ordenanzas estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la presente ordenanza y las demás normas que los reglamentan.

Las disposiciones generales contemplan los siguientes puntos:

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Nº 1. Las siguientes disposiciones generales rigen a los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

Nº 2. Los Ingresos Corrientes del Departamento y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería General del Departamento, por quienes estén encargados de su recaudo, incluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones y Rentas cedidas del Sector Salud que administran el monopolio rentístico de loterías juegos y apuestas y cualquier otro ingreso que se origine en el sector público y privado del orden nacional e internacional.

Nº 3. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Departamental, incluidos lo de los negocios fiduciarios deben ser consignados en la Tesorería Departamental y su utilización tendrá destinación específica dependiendo la renta que los genere.

DE LOS GASTOS

Nº 4. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Nº 5. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2011. Por medio de éste, el Líder de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta global de personal y su planta temporal.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Nº 6. La solicitud de modificación a la planta global de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaria de Hacienda y quien ejerza las funciones de Líder Programa de Presupuesto, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- ⇒ En ningún momento podrán superar los techos que establece la Ley 617/00 en su Artículo 4.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal sobre la existencia de los recursos para atender el incremento de la nómina y cumplimiento de los límites Constitucionales y legales.
5. Concepto de la Oficina Asesora de Planeación si se afectan los gastos de Inversión.

El Gobernador del Departamento del Cesar aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaria de Hacienda.

Nº 7. PLAN ANUAL DE COMPRAS. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requieren de un Plan Anual de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas. Una vez aprobado por el Comité de compras se deberá incluir en el SICE Sistema de Información para la vigilancia de la Contratación Estatal de la Contraloría General de la Republica.

Nº 8. El Tesorero o servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

Nº 9. El manejo financiero contable y de tesorería de los fondos especiales, tales como el Fondo Seccional de Salud, el Fondo Departamental Educativo, EL Fondo de Seguridad, el Fondo de Contingencia y ahorro de estabilidad Financiera, el Fondo Departamental de Rentas Y EL Fondo De Ciencia y Tecnología, Foriscesar, el fondo de vivienda, el fondo de educación Superior se harán a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, con fundamento en la actual estructura

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

administrativa, ajustándonos a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y demás normas .

Nº 10. En el Presupuesto de Gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

1. A créditos judicialmente reconocidos.
2. A gastos decretados conforme a la Ley.
3. A las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

Nº 11. Todo acto y operación que afecten el Presupuesto, requerirá para su validez contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal y posterior registro, no se podrá iniciar la ejecución de un contrato o acto sin que se haya realizado el registro presupuestal.

Nº 12. Toda disposición que modifique la nómina Departamental, incluida sus Entidades adscritas o que autorice nuevos gastos en Servicios Personales deberá ir refrendado con la Firma del Secretario de Hacienda y Finanzas y el Líder de Presupuesto, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, además se abstendrán de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio presupuestal, o contradiga las normas constitucionales y legales sobre la materia.

Nº 13. CAJAS MENORES. Los fondos de caja menor podrán constituirse por cuantía máxima hasta (200) salarios mínimos legales mensuales para atender los gastos generales previstos en el Presupuesto que tengan el carácter de indispensables y urgentes, siempre y cuando su costo no exceda el veinte por ciento (20%) del valor autorizado para la Caja. El funcionamiento de los fondos de Caja Menor requerirá Resolución de Ordenador de Gastos (Secretario de Hacienda Departamental), con la sola excepción de la Asamblea y la Contraloría Departamental.

Nº 14. El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del Presupuesto, será el siguiente; Servicio de la Deuda Pública, los Servicios Personales; las Pensiones y Cesantías, Saneamiento Fiscal del Departamento, Servicios Públicos y las Transferencias relacionadas con la nómina.

Nº 15. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

DEL CONTROL

Nº 16. Control Fiscal. La Contraloría General del Departamento o en su defecto por la Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ejecución del presupuesto sobre los sujetos presupuestales. Así mismo la Contraloría General de la República en cumplimiento de la Resolución número N° 05217 emanada del Contralor General, efectuará la vigilancia y control fiscal del cumplimiento de la Ley 617 de 2.000.

N° 17. Control Político. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el Presupuesto.

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS.

N° 18. Adóptese el siguiente clasificador del gasto para la vigencia fiscal 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Departamento como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

Servicios Personales Asociados a la Nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal y planta temporal, tales como:

Sueldo Personal de Nómina.

Comprende la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos.

Gastos De Representación.

Remuneración únicamente para el señor Gobernador del Cesar.

Auxilio De Transporte.

Pago de los empleados públicos que por Ley tienen derecho y según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en las ciudades señaladas en el Decreto 1072 de 1967, solamente en la cuantía y condiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

Prima De Servicios. Se considera como únicamente factor salarial más no de prestación Social. Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo a las normas que regulen el régimen salarial y prestacional del sector público, en

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubieren servido cuando menos un semestre en el organismo; su pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año y corresponde, de haberse causado completamente, a treinta (30) días de remuneración según la Ley.

Prima De Vacaciones. Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado, los trabajadores oficiales. Pagadera con cargo al Presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, en los términos del Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

Prima De Navidad. Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado, los trabajadores oficiales; equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena (15) del mes de Diciembre.

Prima De Antigüedad. Remuneración a que tienen derecho algunos empleados o personal de planta de la Gobernación del Cesar, de acuerdo con las normas establecidas.

Prima Técnica. Reconocimiento económico a algunos servidores públicos altamente calificado que se requiera para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados en los niveles Directivos, Asesor y Ejecutivo de conformidad con las normas que la regulan.

Prima De Alimentación. Pago a los empleados públicos de determinados niveles salariales en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley.

Bonificación Por Dirección: Reconocimiento de esta prima al señor Gobernador con fundamento en la Ordenanza que para tal fin apruebe la H Asamblea Departamental dando cumplimiento al Decreto emanado de la Presidencia de la República, sobre salarios para Gobernadores y Alcaldes.

Bonificación Por Servicios Prestados. Para la Secretaria de Salud: A partir del decreto No. 1042 de 1978, se creó una bonificación por servicios prestados para los funcionarios públicos, se reconocerá y se pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial.

Prima Profesional: De acuerdo a lo normado en la Secretaría de Salud, que será objeto igualmente de revisión por el alcance que pueda tener el Decreto 1919 de septiembre del 2002.

Indemnización Por Vacaciones. Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se pagan al personal que se desvincula del organismo o entidad o a quienes por necesidades del servicio no pueden tomarlas

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al Presupuesto Vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

Otros servicios personales asociados a la nómina.

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como Horas Extras y Días festivos, Indemnización por vacaciones, y demás obligaciones legales o convencionales. Dichos conceptos serán desagregados de acuerdo con las necesidades del Departamento.

Servicios Personales Indirectos

Son gastos destinados al pago de Servidores Públicos que no tienen el carácter de empleados y para atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

Honorarios: Con cargo a este rubro se deberán realizar los pagos a profesionales contratados por la administración o pagos a los miembros de Juntas o Consejos Directivos cuando no sean empleados.

Remuneración Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados de apoyo a la gestión por parte de personas naturales o jurídicas para asuntos propios que no pueden ser atendidos con personal de planta o que requieren conocimientos especializados de conformidad con la legislación contractual vigente.

Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento y sus entidades descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento y sus entidades descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ESAP, ICBF, Institutos Técnicos y Escuelas Industriales, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Subsidio Familiar: Contribución que corresponde al monto total de los pagos que se efectúan a las Cajas de Compensación, con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución para beneficio de los trabajadores.

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar "ICBF": Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución.

Instituto Nacional De Aprendizaje "SENA": Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica que presta esta Entidad.

Escuelas Industriales E Institutos Técnicos: Aporte estipulado por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas Entidades.

Escuela Superior De Administración Publica: Aportes estipulados por la Ley 21 de 1982.

GASTOS GENERALES.

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

La ejecución de los gastos correspondientes a Compra de Bienes y Servicios se realizará con base en las previsiones y distribuciones previstas en el Plan Anual de Compras que debe tener cada sección del presupuesto. No se podrán dar disponibilidades y por tanto ejecutar estas partidas mientras no se encuentre elaborado, priorizado y aprobado el correspondiente Plan Anual de Compras.

En la Gobernación será función de la Secretaría General la consolidación y administración del Plan Anual de Compras el cual será aprobado por el Consejo de Gobierno a más tardar el 2 de enero de cada año e incluido en el SICE de la Contraloría General de la Republica

Adquisición de Bienes:

Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones, los pagos destinados a Bienestar Social, Capacitación, higiene y seguridad industrial siempre y cuando sea exclusivamente para la adquisición de bienes. En caso de que el pago con destino a estos objetos combine bienes y servicios se cancelará con cargo al rubro de la prestación principal (Objeto del Contrato u orden)

- **Compra De Equipo:** Comprende la Adquisición de bienes tales como: muebles y enseres, software, equipos de oficina, cafetería, mecánicos y automotores y demás que cumplan con las características de esta definición.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

- **Materiales Y Suministros.** Adquisición de bienes de consumo que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, insumos para automotores tales como gasolina y aceite, con excepción de repuestos de vehículos; elementos de aseo y cafetería, disquetes, vestuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico y demás que cumplan con la característica de esta definición.
- **Dotación De Personal:** Para la adquisición de los uniformes o dotaciones a que tienen derecho los trabajadores de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- **Bienestar Social:** Incluye salud ocupacional, recreación, salud mental, educación, capacitación integral, salud física integral, cultura y deporte y otros.
- **Adquisición de Servicios:**
Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Incluye, entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo, seguros, gastos bancarios diferentes al servicio de la deuda, Comunicación y transporte, mantenimiento etc.
- **Viáticos y Gastos De Viaje:** Reconocimiento que se hace a los empleados por los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.
- **Servicios Públicos:** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basura, energía, teléfono y demás servicios públicos domiciliarios, telefonía celular, cualquiera que sea el año de su causación, esto incluye su instalación y traslado
- **Comunicación Y Transporte:** Se cubre por este concepto gastos de mensajería, correo, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalajes y acarreo de elementos, servicios aéreos, movilización de funcionarios que por razones de seguridad y competencia de sus funciones, tengan necesidad de acudir a ellos; y cualquiera que sea el año de su causación.
- **Publicidad:** Comprende el pago de avisos y publicidad de la administración en los diferentes medios de comunicación.
- **Impresos Y Publicaciones:** Por este rubro se podrán ordenar y pagar gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscriptores, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión, fotocopias, reproducción de documentos y planos, pagina Web.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

- **Arrendamiento:** Gastos ocasionados por concepto de alquiler de bienes muebles, inmuebles, maquinas y equipos especializados de propiedad de otras entidades gubernamentales o de particulares, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Entidad departamental. Incluye el alquiler de garajes y bodegas.
- **Seguros:** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar bienes, muebles e inmuebles. La Administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este valor incluye las pólizas que amparen los riesgos profesionales de empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes. Igualmente, a través de este rubro se atenderán los costos que implica la adquisición de las pólizas para garantizar la ejecución de los recursos que cofinancian los programas de inversión de vías en el departamento del Cesar.
- **Comisiones Y Gastos Bancarios:** Corresponde a los conceptos de costos como chequeras, giros, comisiones y otras erogaciones por movimientos bancarios y operaciones financieras e igualmente lo concerniente a los gastos generados por el manejo de los recursos en fiducia provenientes de las regalías del carbón y otros.
- **Sistematización:** Corresponde al programa de implementación y fiscalización tributaria que nos permite detectar a través de las tornaguías electrónicas los productos gravados con el impuesto al consumo. Así mismo los gastos que demande el mantenimiento y compra de programas o aplicaciones tendientes a fortalecer los procedimientos dentro del programa de modernización
- **Mantenimiento:** Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes, muebles e inmuebles (reparaciones locativas), incluyendo las llantas, los repuestos y los accesorios que se requieran para estas finalidades.
- **Capacitación:** Incluye lo concerniente a la capacitación de los funcionarios para que cumplan a cabalidad las responsabilidades con su ente territorial.
- **Bienestar Social:** Incluye los gastos tendientes al mejoramiento del bienestar social a los trabajadores, de sus relaciones con la entidad y de las otras personas que laboran en ella.
- **Vigilancia, Seguridad, Aseo Y Otros:** A través de este rubro se atenderá exclusivamente los gastos que se causen por concepto de los servicios no misionales externos tales como: Celaduría, cafetería, aseo, reparación, mensajería, mantenimiento, transporte, administración de inventarios, arrendamiento de vehículos y otros.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

- **Impuestos y Multas**
Involucra el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal deban atender los órganos. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga a la entidad.
- **Impuestos, Tasas, Multas:** Con cargo a este rubro se atenderá el impuesto sobre la renta y demás tributos, tasas, multas y contribuciones a que esté sujeta la administración, cualquiera que sea el año de su causación.
- **Otros gastos por Adquisición de Servicios:** Corresponden a los gastos generales que no estén clasificados dentro de las definiciones anteriores y que sean autorizados por normas legales vigentes.

TRANSFERENCIAS.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que transfieren los órganos a entidades públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

Transferencias al Sector Público

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades y órganos públicos para que desarrollen un fin específico.

FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET: Fondo creado por Ley 549 de diciembre 28 de 1999, funcionará sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales, destinadas al pago de los pasivos pensionales. Los valores registrados en dichas cuentas pertenecerán a las entidades territoriales y serán complementarias a los recursos que destinen estas entidades a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y Patrimonios Autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales.

CESANTÍAS DIRECTAS: Son los pagos por concepto de cesantías e intereses de cesantías que la administración hace directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta. La administración transferirá a un Fondo de cesantías privado en los primeros días del año 2011, los valores correspondientes por este concepto de cada uno de los trabajadores de la Gobernación del Cesar, de acuerdo a lo señalado en la Ley, sobre el particular.

Transferencias corrientes de Previsión y Seguridad Social

De acuerdo al objeto del gasto se clasifican entre otras, en:

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Pensiones y jubilaciones: Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, que los órganos hacen directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cuotas partes pensionales: Corresponde a los recursos que la gobernación destine a cumplir con los compromisos que le asisten con otras entidades por este concepto.

Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social: Comprende otras transferencias de previsión y seguridad social que deben hacer los órganos Departamentales y que no están contempladas en los anteriores, tales como auxilio funerario y auxilio de lentes, entre otros.

Otras Transferencias Corrientes

Son recursos que transfieren la administración a personas jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes. Incluye las sentencias y conciliaciones y las indemnizaciones pagadas al personal retirado en procesos de modificación de las plantas de personal de conformidad con la ley.

SERVICIO DE LA DEUDA.

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos, originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

Servicio de la Deuda Interna y externa:

Constituye el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, gastos y comisiones, correspondientes a empréstitos con acreedores nacionales e internacionales y que se paguen en pesos colombianos.

El servicio de la deuda interna y externa se clasifica en las subcuentas:

Amortización deuda pública interna y externa que corresponde al pago del capital.

Intereses, comisiones y gastos de deuda pública interna y externa que corresponden a los demás gastos incluyendo los intereses de mora en caso de que se presenten.

Crédito externo con la Corporación Andina de Fomento-CAF:

Comisiones y otros: Del sector no financiero Nacional: del Gobierno Central.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

En cumplimiento de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del CONTRATO DE CONTRAGARANTIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR establece la obligatoriedad de incorporar en el presupuesto del servicio de la deuda, el valor de los aportes anuales al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 448 de 1998, entendiéndose que los aportes realizados al Fondo se entienden ejecutados una vez trasferidos al mismo.

Bonos pensionales: Con fundamento a la aplicación del Artículo 72 de la Ley 617 de 2000.

GASTOS DE INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

CUARTA PARTE

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Nº 19. De las Reservas Presupuestales: Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar correspondientes a las unidades que conforman el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones correspondientes al año 2010, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2011, las primeras serán constituidas por el Líder de presupuesto y las segundas por el tesorero general del departamento.

Con el propósito de dar aplicación al Artículo 8º de la Ley 819 de 2003 sobre el manejo de reservas presupuestales y en consideración a lo desarrollado en el Decreto 4730 de 2005; la administración departamental procederá de acuerdo a lo establecido en el concepto 001 del 13 de julio de 2006 emanado de la Directora de Apoyo Fiscal-DAF-, concepto del cual extractamos algunos apartes y que sirven de base para el procedimiento que adoptaremos a partir de enero de 2008 sobre este tema en particular.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Nº 20. De las Vigencias Futuras. Aplicamos lo establecido en la ordenanza 023 del 2009, la ley 819 de 2003, y sus normas reglamentarias

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ARTICULO CUARTO: Del salario del Contralor General del Departamento: A partir del primero (1º) de enero de 2011 el salario devengado por el Contralor General del Departamento será el equivalente al 100% del sueldo que reciba por todo concepto el Gobernador del Departamento; exceptuando para el computo lo concerniente a la "Bonificación por dirección" que recibe el gobernador.

ARTICULO QUINTO: Autorícese al señor gobernador del Cesar para adelantar los actos administrativos que permitan la constitución de las reservas presupuestales correspondientes al año fiscal 2010 de que trata el artículo 8 de la ley 819/03 y proceder a su incorporación al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2011.

ARTICULO SEXTO: Autorícese al señor Gobernador del Departamento del Cesar para incorporar los recursos de SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, correspondiente a los municipios descertificados del Departamento del Cesar

ARTICULO SEPTIMO: Las transferencias a los organismos de control (Asamblea, Contraloría) se realizaran de acuerdo a la categoría establecida por acto administrativo proferido por el Gobernador del Departamento del Cesar, como lo establece la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO: Las transferencias a la Contraloría del Departamento del Cesar se ajustarán a la cantidad de \$2.225.163.351. de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 9º. de la Ley 617 de 2000, ya que en lo que respecta a la Ley 1151 de 2007 era de manera transitoria por la vigencia del Plan de Desarrollo del Gobierno anterior; asimismo, los giros correspondientes estarán sujetos a los ingresos que realmente reciba el departamento.

ARTICULO OCTAVO: Autorícese al señor gobernador para incorporar en el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2011, los recursos que al 31 de diciembre de 2010 no se alcancen a registrar o comprometer y que vienen respaldando mediante su disponibilidad presupuestal los diferentes procesos de licitación y su perfeccionamiento se efectuará en la vigencia fiscal 2011. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 819/03.

ARTICULO NOVENO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar por el término de Tres (3) meses, para celebrar, sujeto a las disposiciones del Estatuto de Contratación y normas complementarias, los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el presupuesto de Gastos e Inversiones.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir del primero (1) de enero del año dos mil once (2011).

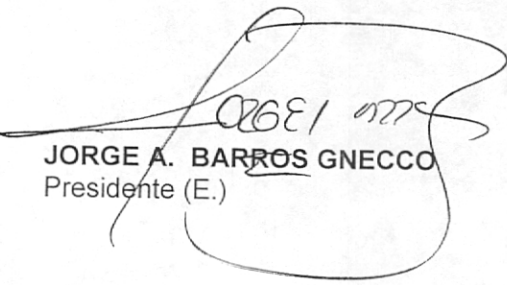
República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la Ciudad de Valledupar, a los Once (11 días del mes de Noviembre de 2010.



JORGE A. BARROS GNECCO
Presidente (E.)



WILLIAM JAIMES TORRES
Secretario General

El suscrito SECRETARIO GENERAL de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Nueve (9) de Noviembre de 2010; **SEGUNDO DEBATE:** Diez (10) de Noviembre de 2010 y **TERCER DEBATE:** Once (11) de Noviembre de 2010, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 000018 DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2010.**

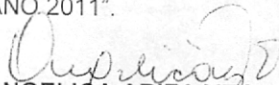


WILLIAM JAIMES TORRES
Secretario General



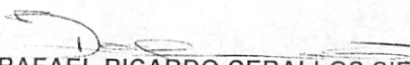
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010).

Procedente de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 00018 del 11 de noviembre 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011".


ANGELICA ARIZA VEGA
Secretaría Ejecutiva

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA
Secretario de Gobierno Departamental (E)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 00018 del 11 de noviembre 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011".

Dada en traslado a la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ASUNTO

Concepto jurídico de la Ordenanza No 00018 del 11 de Noviembre de 2010 "Por medio del cual se fija el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2011"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

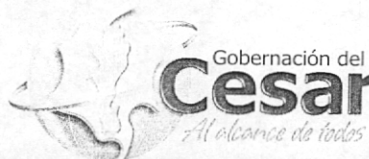
Procede esta instancia asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza y su respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala las atribuciones del Gobernador, quien en su numeral 9 dispone:

(...) Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Despacho del Gobernador





Continuación de la sanción de la Ordenanza No. 00018 del 11 de noviembre de 2010
.....2

Dicha disposición constitucional es desarrollada por el Artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que consagra que son atribuciones del Gobernador,

(...)

7. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal (...)

Como corolario de las normas precitadas, el Gobernador del Departamento del Cesar es competente para sancionar u objetar las disposiciones contenidas en las Ordenanzas proferidas por la Asamblea Departamental.

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

El decreto 1222 de 1986, establece el trámite de los proyectos de ordenanza y dispone lo siguiente:

ARTICULO 73. Tienen derecho de proponer proyectos los Diputados de las Asambleas y el Gobernador, por conducto de sus secretarios.

Las ordenanzas a que se refieren los artículos 60, ordinales 2o., 5o., 6o. y 7o., 228, 231, 261 y 262 sólo podrán se dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador. Las Asambleas conservan el derecho de introducir en estos proyectos y respecto de las materias específicas sobre que versen, las modificaciones que acuerden.

ARTICULO 74. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia, y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El presidente de la Asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Asamblea.

ARTICULO 75. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.

ARTICULO 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidades o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

En el caso sub examine las normas contenidas en la Ordenanza objeto de estudio fueron presentadas oportunamente mediante el Proyecto correspondiente por el Gobernador del Departamento del Cesar ante la Duma Departamental. Se pudo constatar que el mismo, guarda unidad de materia en los términos del Artículo 74 del Código de Régimen Departamental. Ahora bien, de conformidad con las constancias secretariales, se verificó que el Proyecto de Ordenanza en comento, observó lo dispuesto en el Artículo 75 ibidem, como quiera que sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Nueve (09) Noviembre de 2010; **Segundo Debate:** Diez (10) Noviembre de 2010; **Tercer Debate:** Once (11) de Noviembre de 2010, convirtiéndose en Ordenanza No 000018 de fecha 11 de Noviembre de 2010.

ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

A través de esta Ordenanza se fija el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2011, que es competencia de la Asamblea Departamental en virtud de lo dispuesto en el Artículo 300 numeral 3 de la Constitución Política, en armonía con lo prescrito en el numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

Dentro del marco Constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, entre ellas las Departamentales, determinado en el Artículo 352 Carta Política.

Despacho del Gobernador

Calle 16 No. 12-120 Edificio Alfonso López Michelsen
Teléfonos: 5742202 - 5744143 Fax: 5743250 E-mail: despacho@gobcesar.gov.co
www.gobcesar.gov.co
Valledupar Cesar Colombia





Continuación de la sanción de la Ordenanza No. 00018 del 11 de noviembre de 2010
.....3

En ese sentido, el Artículo 287 de la Carta Política, dispuso que:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales (...)*

Por otra parte, el contenido de la Ordenanza aquí analizada tiene los fundamentos previos de legalidad y guarda armonía con los principios del sistema presupuestal, a saber: a) unidad presupuestal: los ingresos y los gastos del Estado deben estar agrupados en un mismo documento; b) el principio de la universalidad: todas las rentas y todos los gastos deben figurar en el presupuesto; c) el principio de la unidad de caja: todos los ingresos públicos ingresan, sin previa destinación, a un fondo común donde se asignan a financiar el gasto del estado; d) el principio de la planificación: el presupuesto debe ser armónico con los planes de desarrollo. Todos estos principios están encaminados a darle coherencia interna al proceso de presupuestación y congruencia con el otro gran proceso económico de distribución de recursos y cargas que es el de planeación.

Se observa que en las disposiciones generales contenido en el Artículo Noveno de la Ordenanza de marras, la Asamblea Departamental autoriza al Gobernador al Departamento del Cesar por el término de tres (3) meses, para celebrar, sujeto a las disposiciones del Estatuto de Contratación y normas complementarias, los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el presupuesto de gastos e inversiones.

Sobre este particular, este Despacho deja expresa constancia que es contradictorio, excluyente e ilógico, que el organismo colaborador con la administración después de haber aprobado como es su deber las ordenanzas directrices del plan de desarrollo Departamental, en cuya estructuración participaron como actores sus miembros, así como el de determinar e intervenir en la aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos, resulte haciendo nugatorio e ineficaces tales mandatos en un claro desconocimiento de sus propias competencias limitando los instrumentos que hacen posible el perfeccionamiento de las mismas ordenanzas; postura esta, que equivale a darle nacimiento a unos contextos normativos de programas e inversiones pero en forma coetánea, eliminarles las posibilidades de vida y desarrollo, al cercenarle los órganos e instrumentos para nutrirse y crecer, prescritas con la celebración de contratos y convenios, expresión ostensible de la mayor concurrencia de la gestión administrativa y fiscal, como lo prevé el artículo 298 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política y técnica por excelencia de ejecución presupuestal.

Sin embargo, pese a esta discrepancia conceptual que se sostiene con los asideros normativos, se considera en un ejercicio de valoración de intereses de derechos, de principios y de valores, guiados por los supuestos axiomáticos vertidos en el Estado democrático, pluralista, participativo y social de derecho; que procede la sanción de dicho acto administrativo, con la convicción de establecer como prioridad los intereses generales de la comunidad y muy singularmente los imperativos teleológicos del Estado, consignados en las reglas de convivencia social y política, previstas en las normas contenidas en los artículos 2,4,5,6,122,123,209 y 366 del Ordenamiento Jurídico Superior.

De acuerdo a los anteriores razonamientos, encuentra este Despacho que la Ordenanza número 000018 de 11 de Noviembre de 2010, reunió los requisitos de legalidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante. En consecuencia, la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos emite concepto jurídico viable para que la misma pueda ser sancionada y publicada de conformidad con la normatividad vigente.

Fdo. MANUEL JERÓNIMO MANJARRÉS CORREA, Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos.

Despacho del Gobernador

Calle 16 No. 12-120 Edificio Alfonso López Michelsen
Teléfonos: 5742202 - 5744143 Fax: 5743250 E-mail: despacho@gobcesar.gov.co
www.gobcesar.gov.co
Valledupar Cesar Colombia





Continuación de la sanción de la Ordenanza No. 00018 del 11 de noviembre de 2010
.....4

LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 00018 del 11 de noviembre 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011".

SANCIÓNESE, PROMÚLGUESE Y CUMPLASE

RAFAEL SANTODOMINGO OCHOA
Gobernador del Departamento del Cesar (D)

RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA
Secretario de Gobierno Departamental (E)

Elaboró: Angélica Ariza, Secretaria Ejecutiva Cod. 425 Gr. 01